



CONTRATO DE SEGUROS Nro. 1939 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UT SOLIDARIA-MAPFRE-UDISTRITAL2026

Entre los suscritos, de una parte, **JOSE ANDELFO LIZCANO CARO**, mayor de edad vecino(a) de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía 88.154.173 expedida en Pamplona (Norte de Santander), quien actúa en calidad de **RECTOR**, según Resolución 021 del 24 de noviembre de 2025 del Consejo Superior Universitario, debidamente autorizado para contratar, según acuerdo No. 003 del 2015 (Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas) y Resolución de Rectoría 262 de 2015, quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD**, con NIT 899.999.230-7, y, de otra, **UT SOLIDARIA-MAPFREUDISTRITAL 2026**, representada legalmente por **HECTOR FERNANDO CORTES SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.049.609.978 de Tunja., en su calidad de Representante legal, quien, en adelante, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Teniendo en cuenta la contratación y el manejo del programa de seguros, por la variedad de modalidades, su complejidad técnica y la importancia para **LA UNIVERSIDAD** de cubrir de la manera más apropiada y precisa todos sus bienes y valores, se considera necesaria la selección de una o varias (s) compañía (s) Aseguradora (s), con la (s) cual (es) se contratarán las pólizas que amparen los bienes e intereses patrimoniales de la Universidad y/o por los cuales sea o fuere legalmente responsable.
2. Lo anterior, en cumplimiento de su función institucional, la cual incluye el garantizar la protección de sus bienes e intereses patrimoniales o de aquellos por los que legalmente sea responsable, velando por su conservación, para lo cual deben estar debidamente amparados por pólizas de seguro, a fin de trasladar los riesgos a que se encuentran expuestos a una compañía aseguradora.
3. En este orden, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 (ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES OFICIALES), establece que: “Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país”.
4. Su vez, el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece que: “Son deberes de todo servidor público: (...) 38. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”, mientras que el numeral 1º del artículo 62 ejusdem, se considera falta gravísima: “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”.
5. Los seguros que requiere actualmente la Institución son los siguientes:

Agustín Páez Gómez



CONTRATO DE SEGUROS Nro. 1939 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UT SOLIDARIA-MAPFRE-UDISTRITAL2026

GRUPO 1 PÓLIZAS A CONTRATAR
• Todo Riesgo Daños Materiales
• Responsabilidad Civil Extracontractual
• Manejo Global para Entidades Estatales
• Transporte de Mercancías
GRUPO 2 PÓLIZAS A CONTRATAR
• Infidelidad y Riesgos Financieros
GRUPO 3 PÓLIZAS A CONTRATAR
• Responsabilidad Civil Servidores Públicos
GRUPO 4 PÓLIZAS A CONTRATAR
• Accidentes Personales Estudiantes
GRUPO 5 PÓLIZA A CONTRATAR
• Automóviles
• Seguro de Daños Corporales Causados a las Persona en Accidentes de Tránsito – SOAT
GRUPO 6 PÓLIZA A CONTRATAR
• Drones

6. Por lo anterior, se hace necesario contratar, mediante CONVOCATORIA PUBLICA, en atención a la cuantía de la contratación, conforme a lo previsto en el artículo 15º del Estatuto de Contratación de la Universidad, una o varias Aseguradoras por grupo, que expidan las pólizas que amparen los bienes e intereses patrimoniales y/o por los que sea legalmente responsable, que atiendan las reclamaciones realizadas por la Universidad, de forma oportuna.
7. Al presente proceso y al contrato o contratos que de este se deriven, les serán aplicables las normas contenidas en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario y la Resolución de Rectoría No. 262 de 2015 expedida por la Rectoría de la Universidad, y demás normas civiles y comerciales concordantes.
8. En virtud del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo, consagrado en los artículos 69 de la Constitución Política y 93 de la Ley 30 de 1992, los contratos que suscriba la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para el cumplimiento de su misión se regirán por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.
9. De conformidad con las normas de contratación interna, se hace saber a los proponentes que el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador de este en el logro de sus fines, razón por la que cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la Constitución y la ley le otorgan.
10. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios del Acuerdo 003 de 2015, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales, y a falta de éstas, regirán las disposiciones del Código General del Proceso. *Angelico Poyaci Corrao*

CONTRATO DE SEGUROS Nro. 1939 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UT SOLIDARIA-MAPFRE-UDISTRITAL2026
Por lo tanto, el presente contrato se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON LAS CUALES CONTRATARÁ LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, Y LAS PÓLIZAS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE SERÁN ADQUIRIDAS POR SUS ESTUDIANTES, ENTRE OTROS INTERESES ASEGURABLES”

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS. - En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el objeto contractual y las obligaciones derivadas de este, de acuerdo con los Estudios Previos y Pliego de Condiciones, el cual hace parte integral del contrato de seguros.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. - El valor del contrato corresponde a la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 1.743.798.025 M/CTE)** incluido IVA, así como los demás impuestos, tasas y retenciones, vigentes y aplicables, según propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**:

RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL:	PRIMA	IVA	PRIMA TOTAL	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA:
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (Incendio y Terremoto, Sustracción, Equipo Electrónico y Rotura de Máquinaria), valores asegurados sin límite	139.570.129.125	1.6000	1.343.872.577	255.335.780	1.599.208.307	06 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 23:59 HORAS	06 DE AGOSTO DE 2027 A LAS 23:59 HORAS
Índice variable	37.527.453.989	0.8000	30.021.945	5.704.173	35.726.138		
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:	177.097.583.114		1.373.894.492	261.039.953	1.634.934.445		
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	1.940.000.000	2.5300	49.082.000	9.325.580	58.407.580		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	36.000.000.000	0.230	36.800.000	6.992.000	43.792.000		
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	5.600.000.000	0.1000	5.600.000	1.064.000	6.664.000		
TOTAL GRUPO:			\$ 1.465.376.492	\$ 278.421.533	\$ 1.743.798.025		

LA UNIVERSIDAD pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal 2068 del 11 de Junio de 2026, el rubro de “servicios de seguros generales de responsabilidad civil” por el valor de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.798.183.638 M/CTE)**, así mismos correspondiente al rubro “servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción”, y Certificado de Disponibilidad 2071 de 11 de junio de 2026, por el valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 45.162.928 M/CTE)**, certificados Presupuestales expedidos por el Jefe de la Sección de Presupuesto de LA UNIVERSIDAD. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Argilindo J. Cordero

CONTRATO DE SEGUROS Nro. 1939 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UT SOLIDARIA-MAPFRE-UDISTRITAL2026

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor final del contrato se estableció conforme a la Resolución de Adjudicación Resolución No. 349 del 04 de agosto de 2026 la Universidad adjudicó el proceso de Convocatoria Pública y a la oferta presentada por EL CONTRATISTA por cada grupo, y de acuerdo con la siguiente descripción:

PROVEEDOR	NIT	CDP	VALOR CDP	VALOR APROPIAR	VALOR REVERSAR
UT SOLIDARIA-MAPFRE-UDISTRITAL 2026 GRUPO No. 1	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA 860.524.654-6	2068	\$ 1.798.183.638	\$ 1.700.005.025	\$ 98.177.613
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. 891.700.037-9	2071	\$ 45.162.928	\$ 43.792.000	\$ 1.370.928

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. - La Universidad Distrital Francisco José de Caldas pagará el valor de las primas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de entrega de las pólizas, acompañada de la certificación de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el revisor fiscal, previa certificación por parte del supervisor, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas. Se adjuntarán, además, los documentos de que tratan las Circulares Nos. 1 y 2 de 2016 de la División de Recursos Financieros de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la aseguradora y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN. - La Supervisión de este contrato estará a cargo de quien ejerza la **JEFATURA DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA**, quien controlará, vigilará y hará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, acorde con lo establecido en el *Manual de Interventoría y Supervisión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*, así como en su Estatuto de Contratación, y las demás normas que los llegasen a modificar o adicionar.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONTRATO. - El plazo establecido para la ejecución del presente contrato será de 365 días doce (12) meses, contados a partir del vencimiento de las pólizas que se indican a continuación.

Argelia Rodríguez Comerio

CONTRATO DE SEGUROS Nro. 1939 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UT SOLIDARIA-MAPFRE-UDISTRITAL2026

RAMO	VIGENCIA	
	Desde 23:59 horas - Hasta 23:59 horas	
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	06 de agosto de 2026 a las 23:59 horas	06 de agosto de 2027 a las 23:59 horas
AUTOMOVILES	06 de agosto de 2026 a las 23:59 horas	06 de agosto de 2027 a las 23:59 horas
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	06 de agosto de 2026 a las 23:59 horas	06 de agosto de 2027 a las 23:59 horas
MANEJO GLOBAL ESTATAL	06 de agosto de 2026 a las 23:59 horas	06 de agosto de 2027 a las 23:59 horas
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	06 de agosto de 2026 a las 23:59 horas	06 de agosto de 2027 a las 23:59 horas
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	06 de agosto de 2026 a las 23:59 horas	06 de agosto de 2027 a las 23:59 horas
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	06 de agosto de 2026 a las 23:59 horas	06 de agosto de 2027 a las 23:59 horas
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO "SOAT"	VARIAS (2026)	

Se deberá suscribir el acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: VIGENCIA TÉCNICA La vigencia técnica de los seguros a contratar será por el término mínimo de un año, prorrogable hasta el límite del 50% del valor inicial expresado en SMLMV, como lo establece el artículo 86 de la Resolución de Rectoría 262 de 20152, acorde con la siguiente tabla, utilizada en proporción a la siniestralidad anual presentada por cada póliza que conforma el Programa de Seguros durante el período contratado así:

SINIESTRALIDAD ANUAL:

- Menor o igual al 50 % se mantienen condiciones
- Si es Mayor al 50% y menor al 70% un ajuste del 7% en la tasa
- Mayor o igual al 70% y menor al 80% un 10% de ajuste en la tasa.
- Si es mayor o igual al 80% y menor al 100% un 20% de ajuste en la tasa.
- Para los siniestros catastróficos, el ajuste será el 100% de la prima liquidada a prorrata, igualmente si la siniestralidad supera el 100% de las primas totales del programa.

No obstante, la Universidad se reserva el derecho de hacer uso de las cláusulas de revocación en los términos estipulados por el Código de Comercio pudiendo dar por terminado total o parcialmente su vínculo con la aseguradora en cualquier momento y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

7.1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

7.2. Al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.



CONTRATO DE SEGUROS Nro. 1939 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UT SOLIDARIA-MAPFRE-UDISTRITAL2026

7.3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

7.4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

7.5. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA

8.1. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** - Las señaladas en los Estudios Previos, mismas que hacen parte integral del presente contrato.

8.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

A fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, **LA ASEGURADORA** deberá asumir para con la Institución las siguientes obligaciones:

- Iniciar el contrato de seguros suscrito con **LA UNIVERSIDAD**, a partir de las fechas de inicio de vigencia para cada una de las pólizas contratadas descritas en el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No 006 de 2026.
- Expedir las pólizas objeto del contrato y demás documentos a que esté obligada, de manera pronta y oportuna, cumpliendo con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
- Manejar la información en forma sistematizada, conforme a los requerimientos de **LA UNIVERSIDAD**, garantizando información ágil y oportuna.
- Presentar informe trimestral de siniestros o cuando la Institución requiera informes sobre el comportamiento de las pólizas, reclamaciones, beneficiarios de la póliza, actividades de divulgación de la póliza y los demás que le solicite **LA UNIVERSIDAD**.
- Pronunciarse dentro de un plazo no mayor a un mes, sobre la existencia ó no de cobertura en cada uno de los siniestros que se les presenten.
- Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
- Entregar copias o duplicados de las pólizas cuando **LA UNIVERSIDAD** lo solicite.
- No solicitar documentos que no fueron indicados en la propuesta, aun en el caso de que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización.
- Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Argel Bojórquez Comero



CONTRATO DE SEGUROS Nro. 1939 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UT SOLIDARIA-MAPFRE-UDISTRITAL2026

- Cumplir con los requerimientos contenidos en el Anexo de condiciones Técnicas básicas obligatorias del Anexo No. 1 y los ofrecimientos complementarios del anexo No. 2 para las pólizas que conforman los grupos a los cuales presenta oferta.
- El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.
- Ejecutar el objeto del contrato en los términos previstos en la oferta presentada dentro de la Convocatoria Pública No 006 de 2026.
- Informar inmediatamente a la Universidad y demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligar al **ASEGURADOR** a omitir algún acto o hecho que le competa, o que resulte determinante para el adecuado cumplimiento del presente contrato.
- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato.
- Formalizar reclamaciones que afecten la póliza de Todo Riesgo Daño Material, con una sola cotización.
- No solicitar fechas específicas de facturas que se requieran para el pago de las indemnizaciones de las pólizas a contratar.
- Las demás que se le asignen, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.

CLÁUSULA NOVENA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA.-

9.1. Recibir la remuneración pactada en los términos descritos en el presente contrato.

9.2. Recibir, de parte de **LA UNIVERSIDAD**, toda la colaboración que requiera para la debida ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a **LA UNIVERSIDAD**, en cumplimiento del objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial, o cualesquiera otros derechos legales o contractuales, de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

A fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se obliga para con el futuro contratista a:

Argalberto Páez Camacho



CONTRATO DE SEGUROS Nro. 1939 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UT SOLIDARIA-MAPFRE-UDISTRITAL2026

- Designar EL SUPERVISOR que ha de ejercer la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ASEGURADORA**, en virtud del contrato, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual.
- Suscribir con **LA ASEGURADORA**, a través de EL SUPERVISOR, el acta de inicio de ejecución del objeto contractual.
- Efectuar el reconocimiento y pago del valor como prima causada por el contrato de seguro, de conformidad con lo establecido en el mismo, previa certificación expedida por EL SUPERVISOR designado por **LA UNIVERSIDAD**, respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ASEGURADORA** y la ejecución a satisfacción del objeto contractual.
- Exigir a **LA ASEGURADORA** la ejecución idónea y oportuna del Contrato de seguro.
- Proporcionar la información que requiera **LA ASEGURADORA** para la ejecución del contrato.
- Velar por el cumplimiento del objeto contractual.
- Ejercer inspección sobre las actividades y obligaciones a cargo de **LA ASEGURADORA**.
- Solicitar a **LA ASEGURADORA** los informes que se requieran en desarrollo del objeto del presente contrato, sin perjuicio del cumplimiento que de oficio debe dar **LA ASEGURADORA** a las obligaciones que le competen en materia de remisión de información a la Universidad Francisco José de Caldas.
- Adelantar las acciones conducentes a la exigibilidad de las garantías a que haya lugar en caso de incumplimiento por parte de **LA ASEGURADORA**.
- Pronunciarse sobre los documentos que someta a su consideración **LA ASEGURADORA**, de acuerdo a lo pactado en el contrato.
- Suscribir con **EL CONTRATISTA**, a través del SUPERVISOR, las actas de inicio y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. - De conformidad con lo establecido en el artículo 29 (garantías) del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario) y en consideración a la naturaleza del contrato, no se estima necesario que el contratista garantice el cumplimiento de sus obligaciones mediante el recurso a alguno de los mecanismos de garantía previstos en las normas pertinentes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS. - Serán por cuenta de EL CONTRATISTA todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración y ejecución del contrato, así como sus modificaciones, de conformidad con la ley civil y comercial.

Argelia Páez Cordero



CONTRATO DE SEGUROS Nro. 1939 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UT SOLIDARIA-MAPFRE-UDISTRITAL2026

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato de seguros sin el consentimiento previo y escrito de la UNIVERSIDAD, pudiendo ésta negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA. - El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. Por ser un contrato de ejecución instantánea, es decir, que se entiende agotado con la expedición de las correspondientes pólizas, no será liquidado, como lo establece el artículo 91 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. - Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, de manera parcial o total, mediante la suscripción de un acta, en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales:

17.1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución.

17.2. Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de las garantías, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no está incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en la Constitución y la ley, conforme a lo establecido en el artículo quinto (inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses) del Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación del contrato el común acuerdo de las partes al respecto, la ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato; así como el cumplimiento del plazo pactado para su ejecución. Adicionalmente, dará lugar a la terminación anticipada del contrato, el incumplimiento de sus obligaciones, por parte del Contratista, debidamente comprobado, que impida continuar con su ejecución, previo desarrollo del procedimiento de que trata el artículo 29 del Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Resolución de Rectoría 629 de 2016).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias, que surjan entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Argelco Bayocá Comano



CONTRATO DE SEGUROS Nro. 1939 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UT SOLIDARIA-MAPFRE-UDISTRITAL2026

Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio, que se surtirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar, previa solicitud de conciliación elevada, individual o conjuntamente, por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles, a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se contabilizará desde la fecha de la primera citación a las partes, que haga el centro de conciliación, aquéllas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, pagará a favor de la UNIVERSIDAD multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a LA UNIVERSIDAD el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS Y PENAL PECUNIARIA.- En caso de que el eventual contratista o contratistas incurran en causal de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, previa información en tal sentido aportada por el supervisor, quien anexará los respectivos requerimientos, se adelantará el trámite previsto en el artículo 29 del Manual de Supervisión e Interventoría de la institución (Resolución de Rectoría 629 de 2016), así como en la norma que la modifique o sustituya, tendiente a declarar el incumplimiento y/o cuantificar los perjuicios generados por el mismo.

De ser probado el incumplimiento y/o cuantificado los perjuicios, el acto administrativo en firme, constituirán título ejecutivo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION. – EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de LA UNIVERSIDAD, en desarrollo del objeto del contrato y en cumplimiento de las obligaciones, que para éste se derivan del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL. - El contrato se registrará por el Acuerdo 03 de 2015, proferido por el Consejo Superior Universitario, así como por las Resoluciones 629 de 2016 y 262 de 2015, y, en general, por las disposiciones comerciales, civiles y tributarias, pertinentes o aplicables al caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXENCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, razón por la cual el presente contrato no vincula a LA UNIVERSIDAD, ni laboral ni prestacionalmente, con EL CONTRATISTA, como tampoco con el personal que éste contrate y/o utilice durante su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO-CULTURA Y ADULTO MAYOR. –

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 de diciembre 28 de 2017, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital

Angélica Poyeca Cornejo



CONTRATO DE SEGUROS Nro. 1939 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UT SOLIDARIA-MAPFRE-UDISTRITAL2026
Francisco José de Caldas 50 años.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla Pro-Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 645 de junio 9 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., del valor bruto del contrato y de sus adiciones si las hubiere, se retendrá el 2% por concepto de la Estampilla Adulto Mayor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. AFILIACIONES AL PERSONAL. - EL CONTRATISTA deberá tener afiliado el personal que destinará para la ejecución del contrato, a las siguientes Entidades, de conformidad con lo previsto en las leyes 789 de 2002, 828 de 2003, y demás normas que las complementen y/o modifiquen: a) Entidades Promotoras de Salud (EPS); b) Colpensiones o Fondos Privados de Pensiones; c) Fondo Nacional del Ahorro o Fondos Privados de Cesantías; d) Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP); y, e) Cajas de Compensación Familiar.

PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que se generen con el personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA UNIVERSIDAD, de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos provenientes de terceros, que surjan por daños y lesiones, causadas a personas o propiedades de terceros, por sus subcontratistas o proveedores, en ejecución del contrato. LA UNIVERSIDAD le comunicará, de manera oportuna, a EL CONTRATISTA, luego de recibido el reclamo, para que pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero, de manera judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. - Se pacta como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS. - Forman parte integral del contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales, los siguientes documentos:

- 30.1 Los estudios previos, sus anexos y los demás documentos expedidos por LA UNIVERSIDAD, previamente a la suscripción del contrato, entre estos, la correspondiente solicitud de contratación.
- 30.2 Los pliegos de condiciones
- 30.3 La propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
- 30.4 La resolución de adjudicación
- 30.5 Las instrucciones escritas al CONTRATISTA para la ejecución del contrato.
- 30.6 La comunicación escrita de LA UNIVERSIDAD, en que señala que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se ha elaborado el *acta de iniciación*, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual se empieza a contar el plazo para la ejecución del mismo.
- 30.7 Las actas y demás documentos, que, durante la ejecución del contrato, suscriban por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. - EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables.

(Firma)



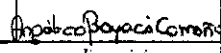
CONTRATO DE SEGUROS Nro. 1939 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UT SOLIDARIA-MAPFRE-UDISTRITAL2026
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para el perfeccionamiento del contrato, se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN. - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia, se firma en un (1) ejemplar, en la ciudad de Bogotá D.C., el día cinco (05) del mes de agosto de 2026.


JOSE ANDELFO LIZCANO CARO
Rector
La Universidad


HECTOR FERNANDO CORTES SAAVEDRA
El Contratista

Elaboró	CPS Oficina de Contratación	ANDRÉS F. MERCADO ARGEL	
Revisó	Jefe Oficina Contratación	DIANA X. PIRACHICAN MARTÍNEZ	
Revisó	Profesional Especializada Rectoría	ANGÉLICA SORAYA BOYACA CARREÑO	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones, legales y/o técnicas, aplicables y vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente			

Pablo Contreras 26873